



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	247

SEGUNDA PARTE

**13 de Diciembre de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

TRIBUNAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

REGLAMENTO de la Ley de Contrataciones Públicas para el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato..... **3**

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

ACUERDO de creación de la Oficialía del Registro Civil 21, “Villas de San Nicolas” de León, Guanajuato..... **63**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOCTOR MORA, GTO.

REGLAMENTO de Desarrollo Territorial y Construcción para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato..... **65**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL , GTO.

CONVOCATORIA para la Licitación Pública Nacional para concesionar el servicio de alumbrado público 01/SAP/2022, para concesionar el Sistema de Alumbrado Público para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato..... **134**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

REGLAMENTO de Archivos del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato..... **135**

REGLAMENTO de Protección Civil del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato..... **152**

COLEGIO ESTATAL DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVOCATORIA al Proceso de Elección de la Mesa Directiva del Colegio Estatal de Notarios del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio 2023 – 2025..... **181**

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024 QUE PRESIDIDO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 236, 237, 238 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, TUVO A BIEN APROBAR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto organizar y regular el sistema de protección civil; con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y el entorno, así como garantizar el funcionamiento de los servicios públicos y la infraestructura estratégica ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo, ya sea de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Gestión Integral de Riesgos.

Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la Coordinación Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Accidente:** evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente causando daños;
- II. **Agente Afectable:** es el sistema compuesto por la población y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno;
- III. **Análisis de Riesgos:** análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad de daño a la que está expuesta la población, documento que contiene el resultado de la identificación y análisis de riesgos derivados de la inspección, que enmarca los objetivos y estrategia para la reducción y mitigación de los riesgos identificados, con el objeto de implementar acciones para identificar, analizar, evaluar, controlar y reducir los riesgos naturales y humanos en la población.
- IV. **Atlas Municipal de Peligros y Riesgos:** sistema integral de información geográfica que permite identificar el tipo de peligro o riesgo a que están expuestos las personas y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno;
- V. **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados, públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VI. **Carta de Corresponsabilidad:** documento expedido por personas físicas o jurídico colectivas con registro vigente como Consultor en materia de Protección Civil emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil de Guanajuato, mediante el cual este Consultor se declara responsable ante lo que expone en dicha carta, el Programa Interno de Protección Civil y el Programa Especial de Protección Civil que haya sido elaborado o firmado por el Consultor;
- VII. **Coordinador Municipal:** la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII. **Consejo:** Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. **Desastre:** Una interrupción seria en el funcionamiento de una población causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la población afectada no pueda salir adelante por sus propios medios y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- X. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

- XI. **Gestión Integral de Riesgos:** conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la población, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la población. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XII. **H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- XIII. **Ley:** Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- XIV. **Ley General:** Ley General de Protección Civil;
- XV. **Mitigación:** son las medidas tomadas con anticipación a la emergencia o desastre, para reducir su impacto en la población y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno;
- XVI. **Municipio:** el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- XVII. **Plan de Contingencias:** plan que forma parte del Programa Interno de Protección Civil y que será implementado por las Unidades Internas de Protección Civil;
- XVIII. **Programa Especial de Protección Civil:** instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a los grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos;
- XIX. **Programa Interno de Protección Civil:** instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social;
- XX. **Programa Municipal de Protección Civil:** es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a prevenir, proteger y auxiliar a la población que pueda resultar o haya resultado afectada ante la presencia o inminencia de algún fenómeno perturbador, así como a sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno;
- XXI. **Protección Civil:** acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, educativo, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno;
- XXII. **Reglamento:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- XXIII. **Recuperación:** acciones encaminadas a la vuelta de la normalidad de la zona afectada por los efectos producidos por un fenómeno perturbador;
- XXIV. **Riesgo:** daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXV. **Riesgo inminente:** aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XXVI. **Servicios Vitales:** los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como: salud, abasto, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- XXVII. **Siniestro:** situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

Artículo 4.- El Municipio, llevará a cabo las acciones de protección civil, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil; denominación dispuesta por la Ley General.

Artículo 5.- Las políticas públicas en materia de protección civil estarán vinculadas a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Municipal de Protección Civil, identificando las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

- II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los peligros y riesgos que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad municipal;
- IV. Fomentar la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Municipio para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. Establecer un programa que permita promover las habilidades y competencias del personal que integra la coordinación, para garantizar un perfil adecuado en términos del dominio del tema de la protección civil; e
- VII. Integrar a los programas un enfoque basado en el cambio climático, la inclusión y la equidad; además de la aplicación de tecnologías.

Artículo 6.- Las autoridades consideradas en el presente Reglamento, deberán actuar con base a los siguientes principios:

- I. Prioridad de la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez y equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Atender de manera prioritaria a grupos vulnerables de la población e integrar dentro de los programas la equidad de género;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre población y gobierno; y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 7.- Los supuestos y asuntos particulares que no estén previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo, o por la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento según la naturaleza del asunto de que se trate.

A falta de disposición expresa en este ordenamiento se aplicará en forma supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son Autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;

- IV. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- V. Los Integrantes de la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento o su equivalente; y
- VI. El Coordinador Municipal.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil así como sus modificaciones y evaluar anualmente sus avances;
- II. Celebrar convenios que en materia de Protección Civil establezca el Municipio con los sectores público, social y privado;
- III. Destinar los bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y Programas de Protección Civil;
- IV. Ordenar la comparecencia del Coordinador Municipal a fin de que informe sobre la elaboración y actualizaciones del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos;
- V. Aprobar las guías, lineamientos, criterios, formatos propuestos por el Coordinador Municipal, conforme a los cuales deberán elaborarse los diferentes Programas referidos en este Reglamento; y
- VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos.

Artículo 10.- El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Destinar bienes y recursos públicos adicionales para la atención de accidentes, emergencias o desastres que en calidad de extraordinarios se presenten en el territorio municipal, informando el origen y destino de esos recursos al H. Ayuntamiento;
- II. Gestionar ante las autoridades estatales o federales la obtención de recursos económicos para fomentar en la población la Cultura de la Protección Civil;
- III. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Coordinador Municipal;
- IV. Ordenar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, poner a disposición de la Coordinación Municipal, elementos de Policía y Tránsito para apoyar en los accidentes, emergencias y desastres que así lo ameriten, dichos elementos deberán contar con la capacitación correspondiente, la cual, estará a cargo de la Coordinación Municipal;
- V. Delegar a favor del Coordinador Municipal la facultad de imponer sanciones a las infracciones cometidas en contra de la Ley y su Reglamento, así como al presente Reglamento; y
- VI. Las demás que le establezcan las Leyes, el presente Reglamento o las que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 11.- Corresponde a la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y las acciones de la Coordinación Municipal; y
- II. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 12.- A fin de crear una cultura de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades de protección civil cualquier riesgo grave provocado por agente perturbador de origen natural, antropogénico o astronómico;

- II. Participar y colaborar en las acciones de prevención y auxilio en apoyo con la Coordinación Municipal en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil;
- IV. Respetar la normatividad en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y protocolos que deben asumirse antes, durante y después de un riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que la Coordinación Municipal determine;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; y,
- IX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, con el gobierno estatal y federal y con los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados en el Municipio.

Artículo 14.- El Sistema Municipal tiene como objetivo llevar a cabo acciones coordinadas a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes y el entorno contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con la normatividad que para ese efecto expida el sistema estatal y federal.

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrarán por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Grupos Voluntarios, los representantes de los sectores educativo, social y privado; y
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 17.- Son órganos auxiliares del Sistema Municipal de Protección Civil, los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales y las dependencias y organismos públicos de la administración pública municipal, que en el ámbito de sus atribuciones guarden estrecha relación con los fines y objetivos de la Ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que les sean conferidas en otras Leyes o Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 18.- El Consejo, es el órgano de consulta y opinión responsable de planear y coordinar las acciones, personas, servicios y recursos disponibles y el conducto formal para convocar e integrar los sectores público, social y privado, a fin de garantizar la seguridad, auxilio y recuperación ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 19.- El Consejo estudiará la forma para prevenir los accidentes, emergencias y desastres, y en su caso, resarcir los daños en cada una de sus localidades.

En caso de detectar un peligro o riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias capacidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Coordinación Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se propongan medidas preventivas y de mitigación, de seguridad, y las obras y acciones tendientes a la reducción de riesgos de desastre que deban ejecutarse.

Artículo 20.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los Consejeros que serán:
 - a. Dos Regidores elegidos por el H. Ayuntamiento para tal efecto;
- VII. Las personas titulares de las dependencias municipales que proponga el Secretario Técnico al Ayuntamiento;
 - a. Las Autoridades Municipales y las Autoridades Auxiliares a invitación del Presidente Municipal;
 - b. Los representantes de los Grupos Voluntarios, las cámaras y asociaciones, los colegios de profesionistas, las asociaciones y clubes de servicio, y las personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil; y
 - c. A propuesta del Presidente podrá autorizarse la incorporación permanente o invitación en calidad de especial a representantes de instituciones u organizaciones *no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.*

Artículo 21.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales, y sus titulares no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones, y durarán en el cargo el tiempo de la Administración Municipal que los nombró.

Artículo 22.- La integración del Consejo deberá actualizarse cada tres años, durante una Sesión de Instalación que se celebrará durante los primeros treinta días posteriores al inicio de cada Administración Municipal.

Artículo 23.- Una vez instalado el Consejo, de manera inmediata se llevará a cabo la Primera Sesión Ordinaria, en la que a propuesta del Secretario Técnico, habrá de constituirse el Comité Municipal de Emergencias, el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio Consejo en situaciones de emergencia.

Artículo 24.- Para la adecuada organización y el óptimo funcionamiento del Consejo, sus miembros podrán integrarse en comisiones de trabajo, permanentes o temporales; el número de comisiones y su competencia será determinado por el propio Consejo, mismas que se desprenderán de las necesidades, basadas en los peligros, riesgos y vulnerabilidad del municipio.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y establecer los órganos o mecanismos que promuevan o aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de Protección Civil;
- II. Supervisar la actualización del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos;
- III. Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores educativo, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación, ante la eventualidad de algún accidente, emergencia o desastre dentro de su competencia territorial;
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse una emergencia o desastre a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;

- V. Promover la investigación y capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo programas y acciones que permitan su solución;
- VI. Proponer la celebración de convenios con la Coordinación Estatal de Protección Civil, a fin de integrar, reglamentar y regular los Cuerpos de Bomberos, los Servicios de Atención Prehospitalaria y coordinar a los Grupos Voluntarios del Municipio;
- VII. Coordinar sus acciones con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- VIII. Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de actualización y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- IX. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento;
- X. Aprobar la contratación de profesionales en materia de Protección Civil, para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones para conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano, en su caso, adoptar las medidas necesarias al respecto y buscar alternativas para resarcir los daños;
- XI. Realizar el diagnóstico y el análisis de la evaluación primaria de los daños que le reporte la Coordinación Municipal, determinando las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos de acuerdo a su capacidad para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro o desastre en el Municipio;
- XII. Establecer políticas, estrategias, mecanismos de operación para el desarrollo de programas específicos de Protección Civil;
- XIII. Promover la elaboración y actualización permanente del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos, y promover su difusión en la población; y
- XIV. Proponer al Ayuntamiento por conducto de su Presidente las modificaciones al presente Reglamento y demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones y acciones aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Convocar y Presidir las sesiones, dirigir sus debates, guardar y hacer guardar el orden durante las mismas, teniendo voto dirimente en caso de empate, además de ejercer la representación legal y oficial del Consejo ante cualquier autoridad;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación tanto con el Gobierno Federal como con el Gobierno Estatal y los Municipio circunvecinos para instrumentar los Programas Municipales de Protección Civil, y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes:

- I. Convocar a las Sesiones del Consejo, remitiendo a los Consejeros e invitados el orden del día y en su caso la información para su desahogo;
- II. En caso de ausencia del Presidente, presidir las Sesiones;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo; y

IV. Proponer al Consejo para su validación, el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones y ponerla a consideración del Presidente del Consejo;
- II. Notificar a los miembros las Sesiones del Consejo, anexando el orden del día y la información de soporte para su desahogo, a indicación del Secretario Ejecutivo o del Presidente del Consejo;
- III. Levantar y autorizar con su firma las Actas de las Sesiones celebradas por el Consejo, las cuales estarán bajo su custodia, debiendo recabar la firma de cada uno de los miembros del Consejo para dar validez a dichas Actas;
- IV. Elaborar y proponer al Consejo para su validación, el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Elaborar y proponer al Consejo para su validación, el Programa Operativo Anual, y el Proyecto de Presupuesto para cada ejercicio fiscal;
- VI. Formar parte de las Comisiones que determinen integrar el Consejo;
- VII. Elaborar el Directorio de los integrantes del Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo, medios de captación de recursos humanos, tecnológicos, administrativos y financieros, garantizando su óptima y transparente utilización;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- X. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Formar parte de las Comisiones que determine integrar el Consejo;
- IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de emergencia o desastre; y
- V. Desempeñar las demás funciones que sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 30.- Durante la Sesión de Instalación del Consejo, se deberá tomar protesta a los Consejeros, quienes deberán nombrar un suplente que tenga la responsabilidad de la toma de decisiones a nombre de la instancia que representan.

Artículo 31.- Las Sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias y permanentes; celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias por año, y extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran a convocatoria de su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 32.- La convocatoria a las Sesiones Ordinarias deberá hacerse por escrito y con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma; y la convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá hacerse por escrito con la antelación que la emergencia o desastre lo requieran, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, además de anexar, los documentos para su desahogo.

En caso de no reunirse el quorum necesario para llevar a cabo la sesión ordinaria, se convocará nuevamente para sesionar dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas. En caso de no contar con mayoría simple, el Consejo sesionará de manera ordinaria con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que sean tomados tendrán validez.

Artículo 33.- Para el caso de las sesiones permanentes no será necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo y ser validada por los miembros que asistan la sesión ordinaria o extraordinaria que dé motivo para declarar la sesión permanente.

Artículo 34. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, cuando concurren más de la mitad de los integrantes del Consejo y esté presente su Presidente o, en su ausencia, el Secretario Ejecutivo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente o el Secretario Ejecutivo, en su caso, voto dirimente. Los invitados especiales tendrán únicamente derecho a participar en las sesiones del consejo, con voz, pero sin voto.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con los integrantes del consejo que concurren, siempre que exista una situación de emergencia o desastre.

CAPITULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 35.- La Coordinación Municipal de Protección Civil es la dependencia de la Administración Pública Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio, que tiene a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores público, educativo, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general para responder con rapidez y eficacia, y las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante la ocurrencia de una emergencia o desastre de origen natural o humano.

Artículo 36.- La Coordinación Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de sus atribuciones dependerá administrativa y operativamente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio, y para el desempeño de sus funciones se constituirá, al menos, por:

- I. Un Coordinador Municipal;
- II. Una Coordinación Administrativa;
- III. Una Coordinación Jurídica;
- IV. Una Coordinación Técnica;
- V. Una Coordinación Operativa; y
- VI. Las que resulten debido al crecimiento y fortalecimiento de la Coordinación Municipal para su mejor desempeño.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento aprobará su presupuesto anual, el cual deberá ser considerado en el Presupuesto de Egresos del Municipio, mismo que deberá considerar los recursos para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil aprobado por el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 38.- La Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y coordinar los operativos en caso de accidente, emergencia o desastre que afecte o ponga en riesgo a las personas y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno;
- I. Elaborar los Programas Municipales de Protección Civil y los Planes Municipales de Contingencias que resulten necesarios, y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Inspeccionar, validar y coordinar la operación de los Centros de Acopio que sean instalados y operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; la Dirección de Desarrollo Social y Humano, y la Delegación Municipal de la Cruz Roja Mexicana;
- III. Inspeccionar, validar y coordinar la operación de los Refugios Temporales que sean instalados y operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, la Dirección Municipal de Salud y la Delegación Municipal de la Cruz Roja Mexicana;

- IV. Elaborar, integrar y actualizar el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos, darlo a conocer entre la población en general, y que éste sea de fácil acceso y consulta;
- V. Dictaminar sobre Estudios de Peligro, Vulnerabilidad, Exposición y Riesgo presentados por los particulares cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- VI. Aprobar los Programas de Protección Civil, en sus diversas modalidades, presentados por particulares, conforme a las disposiciones relativas y aplicables de la normatividad vigente en la materia;
- VII. Promover la participación e integración de Grupos Voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Proponer la celebración de convenios con las instituciones académicas públicas y privadas para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la Protección Civil;
- IX. Diseñar y difundir los programas de capacitación en materia de Protección Civil;
- X. Llevar a cabo campañas de difusión de medidas de protección y autoprotección a través de los diferentes medios de comunicación electrónicos e impresos, así como en redes sociales, para posicionar la Cultura de la Protección Civil entre la población del Municipio;
- XI. Implementar y actualizar Padrones con la finalidad de aprobar y registrar: Grupos Voluntarios, Asociaciones y Organismos que estén involucrados en la atención de accidentes, emergencias y desastres; e inmuebles destinados a la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, cuyos procesos o ubicación representen riesgos a la población y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno, y éstos deberán estar incluidos en el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos, y en los Programas Municipales de Protección Civil y Planes Municipales de Contingencias;
- XII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones de los sectores público, privado y social, para integrar sus actividades internas y promover su participación en las acciones materia de Protección Civil;
- XIII. Promover el establecimiento de Sistemas de Alertamiento Temprano en inmuebles destinados a la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, cuyos procesos o ubicación representen riesgos a la población y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno;
- XIV. Propiciar y promover la organización de comités vecinales, de manzana y rurales, a fin de fomentar la participación de la población en acciones materia de Protección Civil, así como para la difusión e implementación de medidas de prevención y autoprotección en la materia;
- XV. Promover y apoyar, planear, ejecutar, participar y evaluar ejercicios de simulacros en las zonas de mayor peligro y riesgo, o de mayor recurrencia de afectación por fenómenos perturbadores;
- XVI. Informar al Consejo, en el marco de sus sesiones ordinarias, por conducto del Coordinador Municipal, el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;
- XVII. Aprobar los programas de capacitación en materia de Protección Civil;
- XVIII. Vigilar que los Programas Municipales de Protección Civil, los Planes Municipales de Contingencias, los Programas Especiales de Protección Civil, los Programas Internos de Protección Civil, así como los Análisis de Vulnerabilidad, Exposición y Riesgos, se encuentren elaborados con apego a la normatividad vigente emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, y en su caso, emitir el dictamen, visto bueno o aprobación correspondiente;
- XIX. Para dar cumplimiento a lo señalado en la fracción anterior, deberá emitir, revisar y actualizar, con la periodicidad que considere, las guías para su elaboración, mismas que se darán a conocer, previa autorización del H. Ayuntamiento, de manera oportuna y por los medios adecuados a quienes requieran de su aplicación.
- XX. Llevar un archivo histórico sobre los desastres ocurridos en el Municipio;

- XXI. Elaborar un Programa Anual de Inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXII. Ordenar llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, así como la vigilancia a establecimientos y locales comerciales tanto públicos como privados, plazas comerciales, centros educativos, instalaciones, domicilios, y todos aquellos inmuebles y edificaciones no contemplados en este ordenamiento, para garantizar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
- XXIII. Elaborar el Padrón de personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con registro expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil para realizar actividades como consultores o capacitadores en materia de Protección Civil; y
- XXIV. Las demás que le encomiende el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento o el Consejo Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

Artículo 39.- La Coordinación Municipal, promoverá ante el H. Ayuntamiento la integración, como parte de la Coordinación Operativa, el Departamento de Bomberos, a fin de fortalecer las acciones de prevención y atención de emergencias en el ámbito de sus competencias.

Artículo 40.- Una vez integrado el Departamento de Bomberos, el H. Ayuntamiento aprobará los recursos, tanto humanos como materiales, suficientes para el buen desempeño de sus atribuciones. Recurso que estará integrado al presupuesto de la Coordinación Municipal.

Artículo 41.- Las actividades operativas del Departamento de Bomberos serán, las siguientes:

- I. Prevención, combate, control y extinción de incendios;
- II. Búsqueda y Rescate;
- III. Atención prehospitalaria;
- IV. Fugas y derrames de materiales peligrosos;
- V. Atención a la supresión de fugas de gas L.P., previo convenio con las empresas del ramo, según lo previsto en su normativa;
- VI. Como parte de la Coordinación Municipal, y basado en su ámbito de competencia, realizar las inspecciones que determinen la validación del sistema contra incendio en los establecimientos y empresas, que como parte de la integración de su programa de protección civil sea requerida.
- VII. Capacitación a los sectores público, privado y social en temas de su competencia y como parte integral de la oferta de capacitación por parte de la Coordinación Municipal;
- VIII. Desarrollo de proyectos preventivos en el ámbito de su competencia; y
- IX. Aquellas que, de acuerdo a los alcances del Programa Municipal de Protección Civil, establezca la Coordinación Municipal, además de lo señalado en las diversas leyes, y reglamentos.

Artículo 42.- Para favorecer el fortalecimiento, en cuanto a recursos humanos y materiales se refiere, el Departamento de Bomberos, además de los recursos disponibles como parte del presupuesto de la Coordinación Municipal, podrá hacerse de recursos adicionales, a través de mecanismos alternativos, como instrumentos financieros, donaciones en especie, incluso mediante promover una figura alterna, que se regule bajo los criterios de legalidad a través de una asociación civil, que tendrá como única finalidad establecer estrategias de obtención de recursos y en ningún momento en los esquemas de operación.

**SECCIÓN TERCERA
DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 43.- El Titular de la Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, Planes Especiales y de Contingencias que apliquen para el municipio;
- II. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes de la misma entidad federativa;
- III. Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal;
- IV. Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Unidad respecto a inspecciones preventivas e impactos de una emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;
- V. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Coordinación Municipal;
- VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- VII. Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo;
- VIII. Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;
- IX. Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones y verificaciones en la forma y términos que establece el presente reglamento; y,
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

Artículo 44.- Los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual, deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

Artículo 45.- Las personas físicas o los grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Coordinación Municipal.

Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

Artículo 46.- Las instituciones sociales y grupos voluntarios que participen en el Programa Municipal de Protección Civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán auxiliar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección de la Coordinación Municipal.

Artículo 47.- Además de las normas técnicas, los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán presentar solicitud en los formatos que expida la Coordinación Municipal, cubriendo los requisitos que ésta le señale.

Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquéllas que conlleven un alto riesgo. No obstante, podrán

contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

- I. Atención prehospitalaria;
- II. Programas de difusión y capacitación;
- III. Colectas;
- IV. Reforestación;
- V. Eventos de tipo social;
- VI. Desfiles; y
- VII. Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

Artículo 48.- La Coordinación Municipal podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por el grupo voluntario y sus procedimientos de operación.

Artículo 49.- Cubiertos los requisitos establecidos por la Coordinación Municipal, se le otorgará la constancia de registro a la persona o grupo voluntario solicitante.

La constancia tendrá una vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse anualmente durante el mes de enero y sólo se les podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya violado el mismo.

Artículo 50.- Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Coordinación Municipal;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la población;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Coordinación Municipal;
- IV. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Coordinación Municipal, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil;
- V. Usar las frecuencias de radiocomunicación de la Central de Emergencias previa autorización de la Coordinación; y,
- VI. Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 51.- Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Coordinación, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de protección civil;
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Coordinación, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación Municipal en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;
- V. Informar a la Coordinación Municipal de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VI. Informar de manera mensual y por escrito a la Coordinación Municipal sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de protección civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Coordinación; y,
- VII. Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE BRIGADISTAS
COMUNITARIOS O VECINALES**

Artículo 52.- Con el fin de ampliar la promoción y divulgación de la cultura de protección civil, la Coordinación Municipal promoverá la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

Artículo 53.- La Coordinación Municipal contará con un registro de las organizaciones que bajo la figura de brigadas vecinales o comunales se inscriban ante ella cubriendo los requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la propia Coordinación.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

Artículo 54.- El Centro Municipal de Operaciones es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una emergencia o desastre;
- II. Aplicar el subprograma de auxilio del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre;
- IV. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación.

Artículo 55.- El Centro Municipal de Operaciones contará con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de peligros y riesgos, información técnica respecto a las zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

**CAPÍTULO
DÉCIMO
DE LA EDUCACION EN MATERIA DE
PROTECCION CIVIL DE LA CAPACITACION**

Artículo 56.- El Consejo, por conducto de la Coordinación Municipal, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la población, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de la prevención y autoprotección como parte de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 57.- La Coordinación Municipal promoverá e implantará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, la Coordinación Municipal coadyuvará con la Coordinación Estatal de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de protección civil, que impartan en el Municipio las Autoridades de Educación Pública.

Artículo 58.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. Difundir y multiplicar los conocimientos de una cultura de prevención y autoprotección en materia de protección civil;
- II. Impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras ante una emergencia o evento de riesgo, conforme a la Gestión Integral de Riesgos;

III. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre;

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros. La Coordinación Municipal con la aprobación del Consejo, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SIMULACROS

Artículo 59.- Los simulacros se realizarán con el objeto de que la población practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos y los Subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 60.- La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación Municipal con cuando menos ocho días de anticipación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos una vez por año. El personal que labore en los lugares precitados deberá participar en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Coordinación Municipal así les solicite.

La Coordinación Municipal podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro.

La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- a) La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;
- b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;
- d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e) La adecuación de los procedimientos de actuación;

Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCION CIUDADANA DE LA SEGURIDAD INTERNA

Artículo 61.- Los propietarios, poseedores, gerentes, administradores, o sus representantes legales, de los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios, que integren la relación que emita la Coordinación Municipal, resultado de considerar los criterios señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Atlas de Peligros y Riesgos Nacional, Estatal y Municipal, que se consideren como actividades alto riesgo, deberán presentar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá elaborarse por un tercer acreditado como consultor con registro vigente ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, atendiendo los lineamientos que para ello determine y difunda la Coordinación Municipal.

Artículo 62.- Los propietarios, poseedores, gerentes, administradores, o sus representantes legales, de los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios, que integren la relación que emita la Coordinación Municipal, resultado de considerar los criterios señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Atlas de Peligros y Riesgos Nacional, Estatal o Municipal, que se consideren como actividades de mediano riesgo, deberán, presentar un Programa Interno de Protección Civil o un Plan de Contingencias de Protección Civil, según determine la Coordinación Municipal, el cual deberá elaborarse por un tercer acreditado como consultor con registro vigente ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, atendiendo los lineamientos que para ello determine y difunda la Coordinación Municipal.

Artículo 63.- Los propietarios, poseedores, gerentes, administradores, o sus representantes legales, de los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios, que integren la relación que emita la Coordinación Municipal, resultado de considerar los criterios señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Atlas de Peligros y Riesgos Nacional, Estatal o Municipal, que se consideren como actividades de bajo riesgo, deberán, presentar un Plan de Contingencias o implementar las medidas mínimas necesarias en materia de seguridad en protección civil, según determine la Coordinación Municipal o que para ello determine, según sea el caso, mismas que se diferenciarán considerando a los establecimientos de hasta ochenta metros cuadrados de superficie y mayores a esta dimensión.

Artículo 64.- Los propietarios, poseedores, responsables, gerentes, administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios a que se refieren los artículos anteriores deberán cumplir las obligaciones contenidas en el presente reglamento, de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. Cuatro meses a partir de la apertura de establecimientos con construcción nueva;
- II. Dos meses, cuando se trate de cambio o modificación del giro, actividad, tecnología o construcción, en los términos del presente reglamento; y
- III. Tratándose de los establecimientos autorizados conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas a que se refiere el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio, se dispondrá de un término de 30 días naturales para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento.

Para efecto de computar los plazos se tomará la fecha señalada en la Licencia de Uso de Suelo o de Terminación de Obra, a falta de ambas, la Coordinación Municipal determinará el plazo de cumplimiento atendiendo a las circunstancias particulares del establecimiento o instalación.

La Coordinación Municipal será competente para ampliar estos plazos, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 65.- Los Programas Internos de Protección Civil, Planes de Contingencias y demás programas:

- I. Una vez aprobados, tendrán una vigencia trianual, dando seguimiento mediante la actualización anual del mismo de manera continua, en caso de no presentar dicha actualización, deberá presentar nuevamente el documento con las características de inicio.
- II. Deberán ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura u organización, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Coordinación Municipal;
- III. Deberán formularse y entregarse ante la Coordinación Municipal, dentro de los plazos establecidos en el Presente Reglamento;
- IV. Ser elaborados y presentados por la propia empresa o por un consultor externo debidamente registrado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, en este último caso deberá anexarse la carta de corresponsabilidad del propio consultor;
- V. Elaborarse de acuerdo con las guías que para tal efecto se emitan, según corresponda.

Artículo 66.- Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en este capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente, deberán elaborar y presentar, mediante consultor registrado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, un Plan de Emergencias, de acuerdo los lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación Municipal.

Artículo 67.- Para el efecto de atender la fracción I del artículo 65, la actualización será en apego a los lineamientos que determine y difunda la Coordinación Municipal.

Artículo 68.- La Coordinación Municipal formulará observaciones por escrito a los programas presentados ante la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado con relación a dichas observaciones.

Si la Coordinación Municipal realiza observaciones al programa, los particulares deberán dar cumplimiento a las mismas dentro de un plazo de siete días contado a partir de la notificación respectiva.

Cumplido lo anterior, la Coordinación contará con un plazo igual para emitir el visto bueno correspondiente. En caso de que se requiera una ampliación del plazo para la atención de las observaciones, podrá solicitarlo mediante escrito ante la Coordinación Municipal, misma que determinará otorgar dicho plazo hasta por un término igual al inicial.

Artículo 69.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas deberán presentar un Programa Especial de Protección Civil, que deberá ser elaborado por tercer acreditado como consultor registrado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, y deberá elaborarse en apego a los lineamientos que determine y difunda la Coordinación Municipal.

Artículo 70.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, entre otras disposiciones, el Programa Especial de Protección Civil estará sujeto a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia necesarios;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, en los términos del Reglamento de Construcciones;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo serán supervisadas por la Dirección de Obras Públicas;
- V. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- VI. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- VII. Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de protección civil y que legalmente procedan; y
- VIII. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

Artículo 71.- La autorización de los Programas Especiales de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos municipales:

- I. Tratándose de eventos con asistencia estimada de 500 a 2,500 personas, el organizador del evento o espectáculo deberá presentar el programa ante la Coordinación Municipal para su aprobación, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la realización del evento. El programa deberá ser revisado y en su caso, aprobado por la Coordinación hasta cinco días hábiles anteriores al evento.

- II. En caso de que la Coordinación Municipal hiciera observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador de cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven;
- III. Tratándose de eventos o espectáculos con un número probable de asistentes de 2,500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Coordinación Municipal el programa especial de protección civil que proponga, con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, especificando tiempos y actividades del mismo;
- IV. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Coordinación Municipal efectuará visita de inspección al lugar en que se vaya a realizar el evento. La Coordinación Municipal emitirá un dictamen aprobando el programa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la realización de la inspección;
- V. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Coordinación Municipal, con por lo menos treinta días hábiles antes de la celebración del evento, el programa especial de protección civil que proponga;
- VI. Dentro de un lapso de diez días naturales posteriores a la recepción del programa y de la documentación correspondiente, la Coordinación Municipal recabará la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de protección civil que estime adecuados y ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento.
- VII. Cumplido lo anterior, la Coordinación Municipal emitirá un dictamen aprobando el programa o haciendo las observaciones que juzgue, haciéndolo saber al organizador a efecto de que dentro de un plazo máximo de cinco días naturales dé cumplimiento a las mismas. En caso afirmativo, otorgará la aprobación correspondiente.

Artículo 72.- En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Coordinación Municipal.

Tratándose de situaciones imprevistas que motiven grandes concentraciones de personas, que impliquen riesgos para su seguridad e integridad física, ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Coordinación Municipal implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que en su caso resulten necesarias.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD GENERAL

Artículo 73.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas L.P y la Norma Oficial correspondiente, expedidos por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Coordinación Municipal, le reporten o detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia por la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

La Coordinación Municipal denunciará ante la Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecidas en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 74.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Coordinación Municipal, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

Artículo 75.- Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen Gas L.P., para su actividad, deberán emplear recipientes portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor. Tratándose de carros con estructuras no convencionales podrán funcionar previa evaluación de la Coordinación Municipal. En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar con un extintor de seis kilogramos y contar con la capacitación para su manejo.

Artículo 76.- La quema de juegos pirotécnicos sólo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que, por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas de Peligros y Riesgos Municipal o al dictamen que emita la Coordinación Municipal al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes.

Artículo 77.- Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitar la autorización de la Coordinación Municipal, con por lo menos catorce días de anticipación a la fecha del evento, mediante los formatos que para tal efecto se expidan, acompañados de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;
- III. Potencia, tipo y cantidad de los artificios;
- IV. Procedimiento para la atención de emergencias; y,
- V. Croquis del lugar donde se realizará la quema, que abarque un radio de quinientos metros.

Artículo 78.- En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Coordinación Municipal podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Coordinación tendrá un término de siete días hábiles a partir de la práctica de la inspección para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 79.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento, de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, el interesado deberá solicitarlo a la Coordinación Municipal, presentando lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en los formatos que establezca la Coordinación, debidamente requisitada, que deberá contener, entre otros, los datos generales del solicitante y el tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Identificación oficial si el solicitante es persona física o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de persona moral;
- III. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio;
- IV. Plano general del inmueble e instalaciones;
- V. Croquis de ubicación del inmueble;
- VI. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VII. Estudio de impacto de riesgo-vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

Artículo 80.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes datos y documentos:

- I. Copia certificada del permiso general que ampare las actividades que pretenda desarrollar;
- II. Copia de la Inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y,
- III. Formatos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debidamente requisitados.

Cuando se demuestre que el interesado proporcionó datos o documentos falsos para obtener la conformidad a que se refieren el presente artículo y el anterior, la misma carecerá de efecto legal alguno.

Artículo 81.- Para determinar la conveniencia del otorgamiento de la conformidad, la Coordinación Municipal podrá solicitar la elaboración de estudios, peritajes o dictámenes técnicos que sobre las condiciones y medidas de seguridad del lugar estime conveniente, tomando en consideración la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar.

Asimismo, practicará una visita de inspección para verificar las condiciones y medidas de seguridad del lugar. Si el resultado de la inspección fuere en el sentido de que el lugar no reúne las condiciones mínimas de seguridad y mitigación de riesgos, se notificará tal circunstancia al interesado, indicándole las medidas que deban implementarse.

Artículo 82.- Cubiertos los requisitos a que se refieren los artículos previos y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección realizada, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad con base en el dictamen técnico que emita la Coordinación Municipal.

Artículo 83.- En la ejecución de cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el director responsable de la obra adoptarán las medidas de seguridad que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza; además de presentar el programa citado en el artículo 66 del presente Reglamento.

Asimismo, para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 84.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Coordinación Municipal y la Dirección de Ecología del Municipio, o su equivalente, podrán coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de emergencias y contingencias ambientales que se ocasionen, entre otras causas, por la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, así como cuando se produzcan derrames, filtraciones, descargas o vertidos de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y SUBPROGRAMAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION

Artículo 85.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de estrategias, lineamientos, acciones y metas para cumplir con los objetivos del Sistema.

Artículo 86.- El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio en los últimos veinte años;
- II. Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III. La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;
- IV. Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos disponibles presupuestalmente para llevarlo a cabo;
- V. Las fases de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción e identificación de los riesgos, conforme a la Gestión Integral de Riesgos;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación; y,
- VII. Los demás elementos que determine el Consejo.

Artículo 87.- Podrán elaborarse Programas Municipales Especiales de Protección Civil en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y,

- II. Cuando se trate de grupos específicos, como personas discapacitadas, de la tercera edad, menores de edad y grupos indígenas.

Artículo 88.- El Programa Municipal de Protección Civil aprobado por el Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, su publicación se hará en la Gaceta Municipal correspondiente, sin que la falta de ésta afecte su validez.

Artículo 89.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser evaluado por el Consejo cada año y, aprobado el H. Ayuntamiento.

Artículo 90.- La información sobre hechos que puedan constituir riesgos, siniestros o desastres, que sirva para la elaboración del Programa, podrá adquirirse a través de inspecciones y monitoreos, antecedentes históricos, información recabada de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales, estudios de riesgo y de vulnerabilidad, entre otros.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS SUBPROGRAMAS

Artículo 91.- El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los Subprogramas de prevención, de auxilio y de restablecimiento.

Artículo 92.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio.

Artículo 93.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Peligros y Riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos vitales que deban ofrecerse a la población para el caso de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que la Coordinación Municipal deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos materiales disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y refugios temporales;
- VIII. Las políticas de comunicación social; y
- IX. Las bases conforme a las que se realizarán los simulacros.

Artículo 94.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones, a efecto de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, privilegiando la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases locales, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 95.- El Subprograma de Auxilio deberá contener:

- I. Las acciones que llevarán a cabo las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal ante el impacto de la emergencia;
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios;
- IV. Implementación de los albergues y refugios temporales;
- V. Medidas necesarias para la activación del Centro de Operaciones; y
- VI. Las políticas de comunicación social.

Artículo 96.- El Subprograma de Restablecimiento contemplará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 97.- El Subprograma de Restablecimiento deberá contener:

- I. Los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que se cuente para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- II. Las acciones y estrategias para poner en funcionamiento los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como de los sistemas de comunicación; y,
- III. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza que se requieran en cada caso concreto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL ATLAS DE PELIGROS Y RIESGOS MUNICIPAL

Artículo 98.- En el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas y zonas de afectación, y deberá integrarse con los siguientes componentes:

- I. **Sistema de información:** Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los Riesgos y el uso de la información;
- II. **Mapas de Peligros:** Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros;
- III. **Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas:** Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;
- IV. **Inventario de bienes expuestos:** Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la Continuidad de Operaciones; corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la Continuidad de Operaciones;
- V. **Inventario de Vulnerabilidades:** Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la población para evitarlos y recuperarse ante su impacto.
Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador.
También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la Prevención y la capacidad de la población para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del Riesgo y género, entre otros;
- VI. **Mapas de Riesgo:** Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los Peligros, los bienes expuestos y sus Vulnerabilidades, y
- VII. **Escenarios de Riesgo:** Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 99.- El Atlas de Peligros y Riesgos Municipal además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I. La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y,
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 100.- En el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal se preverán los principales fenómenos o agentes perturbadores en el Municipio:

- I. **Geológicos:** sismicidad, hundimiento regional y agrietamiento, deslizamiento, fallas y colapso de suelos;
- II. **Hidrometeorológicos:** lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, tormentas eléctricas, vientos fuertes, temperaturas y sequías;
- III. **Químicos:** fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- IV. **Sanitarios:** Epidemias, plagas y contaminación de agua y subsuelo; y,
- V. **Socio-organizativos:** Accidentes aéreos y carreteros, interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos, así como todos aquellos problemas derivados por desplazamientos y concentración masivas de población.

Artículo 101.- Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal. Según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

Artículo 102.- En el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal las áreas de atención, se delimitarán como de:

- I. Desastre;
- II. Socorro; y,
- III. De base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse.

Artículo 103.- Se entiende por:

- I. **Áreas de desastre:** la zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa como brigadas de atención médica y de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
- II. **Áreas de auxilio o socorro:** es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica y donde se organizan los apoyos; y,
- III. **Áreas de base:** es donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales. Es el lugar de organización de recepción de personas y su distribución en los refugios temporales o albergues.

Artículo 104.- La Coordinación Municipal, conforme al Atlas de Peligros y Riesgos Municipal estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectadas, al respecto podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres; y,
- III. Proponer al Ayuntamiento políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS DECLARATORIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 105.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro

de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 106.- La declaratoria de emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La autorización de recursos financieros para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro; y,
 - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra.
- V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,
- VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

Artículo 107.- La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal correspondiente y en los medios masivos de comunicación electrónicos y escritos.

Artículo 108.- La Coordinación Municipal ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población.

Estas acciones entre otras, serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

Artículo 109.- Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 110.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos que se establezcan en la Ley y la Ley General.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO DE LA VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS DE LA VIGILANCIA

Artículo 111.- La Coordinación Municipal tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 112.- La Coordinación Municipal podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y planes de contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y,

- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 113.- La orden escrita de inspección deberá:

- I. Ser expedida por el Titular de la Coordinación Municipal;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y,
- V. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 114.- La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas jurídico colectivas se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Artículo 115.- El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;
- V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que verta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta; y,
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección.

Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 116.- Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 117.- Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por la Coordinación Municipal, procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a la diligencia de inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará copia de la orden a quien lo atienda;
- IV. Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndola que, para el caso de ausencia o negativa, serán nombrados por el personal actuante;
- V. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
- VI. Levantará un acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento;
- VII. Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección; y,
- VIII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona con quien se haya entendido.

Artículo 118.- Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el artículo 114 del presente Reglamento, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un plazo comprendido entre las veinticuatro y setenta y dos horas siguientes, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Artículo 119.- Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos.

En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

Artículo 120.- Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, la Coordinación Municipal podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el artículo 140 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DENUNCIA O REPORTE CIUDADANO

Artículo 121.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Coordinación Municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

Artículo 122.- La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato.

Artículo 123.- Recibida la denuncia o reporte, la Coordinación Municipal ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 124.- En caso de riesgo inminente la Coordinación Municipal, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, aun cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 125.- Las medidas de prevención son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

Artículo 126.- La Coordinación Municipal podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. El aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas a realizar considerando la naturaleza del riesgo;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Evacuar temporalmente el inmueble en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo;
- V. La clausura, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VI. La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;

VII. El resguardo o en su caso, la destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro; y,

VIII. Las demás que en materia de protección civil determine la Coordinación, a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

Artículo 127.- Las medidas de seguridad indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 128.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Por lo anterior, cuando exista un riesgo inminente, el personal comisionado para la práctica de la inspección, podrá aplicar dichas medidas al momento de la diligencia, asentando dicha circunstancia en el acta, debiendo informar de inmediato de tal situación al Titular de la Coordinación Municipal, para la aprobación de la medida.

Artículo 129.- Si durante la visita de inspección o una vez realizada, es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos del presente Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

La Coordinación Municipal podrá conceder un plazo de hasta treinta días hábiles para que se corrijan las violaciones al presente reglamento, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la Coordinación considerando la complejidad del caso.

Artículo 130.- Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 131.- La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se delega expresamente dicha atribución en el titular de la Coordinación.

Artículo 132.- La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

Artículo 133.- La Coordinación Municipal podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Multa equivalente al monto de 10 diez a 5000 cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente al momento de la infracción.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

III. Clausura temporal, parcial o total, cuando:

a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Coordinación, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

- b. El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.

IV. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:

- a. Exista falta de atención reiterada, en dos a más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Coordinación;
- b. Los inmuebles en los que se realicen actividades de peligro o riesgo, eventos masivos o se preste algún servicio, no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso.

Artículo 134.- El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

- I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fijo;
- II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convenga. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones;
- III. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia; y,
- IV. Notificación y ejecución de la resolución.

Artículo 135.- La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 136.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia si la hubiere;
- III. La condición socioeconómica del infractor; y,
- IV. En su caso los daños causados.

Artículo 137.- Conforme a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 138.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, en un periodo de seis meses.

Artículo 139.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por Coordinación Municipal, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Coordinación Municipal.

Artículo 140.- La Coordinación Municipal para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de uno a 100 cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento en que se realizó la conducta que originó el medio de apremio; pero si la persona a quien se le aplique fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y si fuere no asalariado no deberá exceder de un día de su ingreso; y

III. Solicitud de auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras.

Artículo 141.- Los copropietarios o poseedores, así como los directores responsables de obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario que se deriven de los actos constitutivos de violación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

Artículo 142.- Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se publicará también en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, aprobado en sesión del H. Ayuntamiento, de fecha 09 de julio del año 2014, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 07 de noviembre del año 2014, número 178, segunda parte.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Respecto de las Guías, lineamientos, formatos de registro, listados, citados en el presente Reglamento, la Coordinación Municipal contará con 90 días hábiles posteriores a la publicación del mismo para someterlos al conocimiento del Consejo y aprobación del H. Ayuntamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS 28 DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

**ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C.P. y M.A. ROGELIO FABIAN SANTOYO GUEVARA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
G u a n a j u a t o



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfonos: (473) 733 1254
 733 3003
 734 5580

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición: José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,610.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	802.00
Ejemplar del día o atrasado		26.00
Publicación por palabra o cantidad		2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
 Secretaria de Gobierno